deberán ser supervisadas e intervenidas por el Organo competente de la Junta de Andalucía, o, en su defecto, por un funcionario al servicio de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Granada.

Se ha asignado a la estación ITV la contraseña GR-02, que deberá figurar en todas las tarjetas y certificados de los vehículos que sean inspeccionados en esa estación.

La Entidad será sometida, al menos una vez al mes, a una inspección por parte del Organo competente de la Junta de Andalucía para comprobar que tanto las instalaciones como el personal siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instancias de este Centro directivo.

Teniendo previsto el Ministerio de Industria y Energía llegar a una automatización de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV), y a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las estaciones, este Ministerio pondrá a disposición de la Entidad las especificaciones sobre el Hardware y el logical para la informatización de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general.

A partir de dicha normativa, la Entidad dispondrá de un plazo que se fijará en su día para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones.

Por lo que se refiere al número y cualificación del personal, existirán como mínimo por cada línea de inspección y turno de trabajo dos Mecánicos de inspección con calificación de oficial de primera o graduado de Formación Profesional de primer grado (FP1), en la actividad de reparación de automóviles y un Auxiliar de inspección mecánico asimilado a especialista. Uno de los Mecánicos deberá ser Maestro Industrial o graduado de Formación Profesional de segundo grado (FP2) en automoción o titulación equivalente reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencia. Se podrá prescindir de un Auxiliar de inspección en los casos en que el coeficiente de utilización de la línea de inspección sea inferior al 60 por 100 de la capacidad prevista en el estudio de viabilidad; no obstante, en cualquier caso, deberá existir como mínimo un Auxiliar de inspección por cada tres líneas.

El personal de la estación deberá completar su formación en materia de inspección técnica de vehículos mediante la realización de los cursillos y someterse a las pruebas de aptitud que determinen conjuntamente los servicios correspondientes de la Junta de Andalucía y la Dirección General de Electrónica e Informática.

La Entidad deberá ajustarse a las instrucciones que en su momento reciba de la Junta de Andalucía en lo que se refiere a la instalación del velocímetro y del banco de pruebas amortiguadores.

Lo que se comunica a VV. SS. a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de marzo de 1984.—El Director general, Juan Majo Cruzate.

Sres. Directores provinciales del Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11356 *RESOLUCION de 27 de febrero de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Landini», modelo TSC 1, tipo bastidor, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Parés Hermanos, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979:

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Landini», modelo TSC 1, tipo bastidor válida para los tractores marca «Landini», modelo 7830, version «Cadenas».

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP8/8405.a(1).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas según el código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 27 de febrero de 1984.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

11357 *ORDEN de 1 de marzo de 1984 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Peraleda de la Mata (Cáceres).*

Ilmos. Sres.: Dada la dispersión parcelaria de la zona de ampliación de la zona regable de Peraleda de la Mata (Cáceres), puesta de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio realizado al efecto, es aconsejable llevar a cabo la concentración parcelaria en la expresada zona de ampliación (que en el trámite de concentración parcelaria se denominará zona de Peraleda II), tanto más cuanto que afectada la misma por el Real Decreto 2294/1982, de 12 de agosto, por el que se declaró de interés nacional la transformación en riego de dicha ampliación, es indispensable para obtener el debido resultado de la transformación conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Peraleda II (Cáceres), que queda delimitada conforme al Real Decreto 2294/1982, de 12 de agosto, por la línea continua y cerrada que, partiendo de la confluencia de la carretera de Guadalupe-Navalmoral de la Mata con la colada del arroyo Santa María, sigue por ésta como límite Norte hasta cruzarse con el camino de Moledores, toma éste como límite Oeste hasta llegar de nuevo a la carretera de Guadalupe-Navalmoral, atraviesa dicha carretera y sigue por la línea de separación de las propiedades de Peraleda de la Mata y las Dehesas de Valdepajares de Tajo y Santa Cruz de Alarza, que toma como límite Sur hasta la línea de expropiación del pantano de Valdecañas; sigue por ésta como límite Este en dirección Norte hasta el camino de Alarza, que toma hasta el ruedo del pueblo que bordea por su extremo Suroeste y, atravesando la carretera Guadalupe-Navalmoral, vuelve de nuevo a ella para seguir por la misma hasta el punto de partida. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

11358 *RESOLUCION de 9 de mayo de 1984, de la Primera Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, referente a la expropiación forzosa con motivo del proyecto de renovación de vía entre Oviedo y Nava, término municipal de Nava (Asturias).*

Habiendo sido declaradas de urgencia las obras arriba expresadas por Orden ministerial de 22 de junio de 1983, es de aplicación a las mismas el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por lo que esta Jefatura ha resuelto fijar el próximo día 5 de junio de 1984, en el Ayuntamiento de Nava, para el levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas, con arreglo al siguiente horario:

De nueve treinta a diez treinta de la mañana, fincas 1 a la 5.
De diez treinta a once treinta de la mañana, fincas 6 a la 10.
De once treinta a doce treinta de la mañana, fincas 11 a la 15.
De doce treinta a una treinta de la mañana, fincas 16 a 22.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados que se citan a continuación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del artículo 52 de la citada Ley.

Madrid, 9 de mayo de 1984.—El Ingeniero Jefe, J. V. Cabezas.

6.752-E.